



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10 primer párrafo y segundo fracción I, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número **DI/00400/2021**, con clave de auditoría **1311011**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 DE FEBRERO DE 2021**, a través del cual **SE ORDENACIÓN DE EMBARGO** dirigido a la empresa **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, S.A. DE C.V.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en acta circunstanciada de hechos levantada con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha **19 DE FEBRERO DE 2021**, levantadas por el **C. ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA** en su carácter de verificador, notificador y ejecutor, misma que se anexa y forma parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2020, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del días **05 DE MARZO DE 2021**, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DI/00400/2021**, con clave de auditoría **1311011**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 DE FEBRERO DE 2021**, a través del cual **SE ORDENA AMPLIACIÓN DE EMBARGO** dirigido a la **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, S.A. DE C.V.** y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intraeq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por seis días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

CFG

CVE. AUDITORIA: 1311011 EXPEDIENTE: GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos**

**OFICIO No. DI/00400/2021
CVE AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.**

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 10 DE FEBRERO DE 2021.

**NOMBRE: PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, S.A. DE C.V.
RFC. PDW100205G33
DOMICILIO: LIBERTAD No. 8-A, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO QRO.
C.P. 76138,**

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 10 de enero del 2020, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/RG/C/00165/2015, expediente GIM2200016/13 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2015, notificado legalmente el día 04 DE MARZO DE 2015, por concepto de IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$288,888.00 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N), no se encuentra debidamente garantizado conforme a lo ordenado mediante el mandamiento de ejecución contenido en el oficio DI/002378/2015 diligenciado en fecha 29 de abril de 2015, por la cual se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la cual se señalaron para embargo los siguientes bienes:

1. CUENTA BANCARIA NÚMERO 180994251, APERTURADA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A.

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

2. CUENTA BANCARIA NÚMERO 65-50323472-1 APERTURADA EN LA INSTITUCION BANCARIA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
3. VEHICULO MARCA NISSAN CON NUMERO DE SERIE 3N6DD14SX7K026841, MODELO 2007, COLOR BLANCO PÓLAR, PLACAS SS922509.
4. UN VEHICULO MARCA NISSAN CON NUMERO DE SERIE 3N6DD14S47K10506, NUMERO DE MOTOR KA24322425A, MODELO 2007, COLOR BLANCO POLAR, PLACAS SS92505.

Respecto a la cuenta bancaria 0180994251, aperturada en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER S. A, mediante oficio DI/04020/2015, de fecha de 13 de julio de 2015, se solicitó su bloqueo, el banco informa a esta autoridad que en cumplimiento a lo ordenado, se procedió al bloqueo de la cuenta, informando que la misma registraba un saldo de \$31,219.91, número que fue puesto a disposición de esta autoridad con número de cheque de caja 9620, el cual fue aplicado al adeudo del contribuyente en términos de lo dispuesto por el artículo 20, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, es decir, a gastos de ejecución en cantidad \$5,821.00, recargos por \$3,957.59 y multa por \$21,441.32.

CREDITO ACTUALIZADO AL 31 DE JULIO DE 2015		APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE DE CHEQUE 9620 POR CONCEPTO DE CONFORMIDAD ART 20 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
CONTRIBUCIONES	64,315.00	CONTRIBUCIONES	0.00
ACTUALIZACIONES	6,590.85	ACTUALIZACIONES	0.00
RECARGOS	3,957.59	RECARGOS IVA	1,791.80
MULTA	193,001.00	RECARGOS SERV PROFES	6.61
ACTUALIZACIÓN DE MULTA	0.00	RECARGOS IETU	2,159.18
GASTOS DE ACTUALIZACIÓN	5,821.00	GASTOS DE EJECUCION	5,821.00
		MULTA	21,441.00
		ACTUALIZACIÓN	
TOTAL	\$ 273,685.00	TOTAL	\$ 31,219.00

Respecto de la cuenta 65-50323472-1, mediante oficio DI/04025/2015 de fecha 13 de julio de 2015, se solicitó a la institución bancaria su bloqueo y en fecha 24 de julio de 2015, el banco informa a esta autoridad que en cumplimiento a lo ordenado, se procedió al bloqueo de la cuenta bancaria y la cual reporta un saldo de \$0.00.

En relación con el vehículo embargado en diligencia de fecha 29 de abril de 2015, el cual no se encuentra en poder de esta autoridad, no obstante que mediante oficio número DI/005656/2015 se requirió al depositario de dicho bien su entrega, de lo cual se tuvo como resultado que el depositario no fue localizado en el domicilio designado para el deposito del vehículo embargado, toda vez que no se encuentra debidamente garantizado el crédito fiscal esta autoridad ordeno la ampliación de embargo con número de oficio DI/4956/2015 de fecha 8 de septiembre de 2015,

En fecha se llevó en fecha 25 de agosto de 2015 la convocatoria de la subasta del vehículo embargado en diligencia 29 de abril de 2015, marca Nissan con número de serie 3N6DD14S47K10506, número de motor KA24339374A, modelo 2007, color blanco polar, placas SS92505, fue adjudicado mediante procedimiento de remate en única almoneda realizado el día 18 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$55,134.00 equivalente a las dos terceras partes de la cantidad asentada en el avalúo, importe que fue aplicado al crédito fiscal sin que con dicho abono sea cubierto el total del adeudo.



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

Toda vez que el crédito fiscal no se encuentra cubierto en su totalidad en fecha 10 de mayo de 2016 con número de oficio DI/002551/2016 se solicitó la entrega del VEHICULO MARCA NISSAN CON NUMERO DE SERIE 3N6DD14SX7K026841, MODELO 2007, COLOR BLANCO PÓLAR, PLACAS SS922509 embargado en diligencia de fecha 29 de abril de 2016.

En consecuencia de lo anterior y considerando que no se encuentra satisfecho el interés fiscal, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

En consecuencia esta autoridad procede a emitir liquidación calculada al 10 de febrero de 2021 como sigue:

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.

FACTOR APLICAR PAGOS IETU				
ENERO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	feb-12	a	mar-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		81.2909	feb-13
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		78.3430	ene-12
				1.03763
MAYO				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	jun-12	a	mar-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		81.2909	feb-13
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		78.0530	may-12
				1.04148
JUNIO				
PERIODO DE ACTUALIZAR: DE	jul-12	a	mar-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		81.2909	feb-13
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO		78.4136	jun-12
				1.03669
SEPTIEMBRE				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	oct-12	a	mar-13	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		81.2909	feb-13
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		79.4391	sep-12
				1.02331

FACTOR APLICAR PAGOS PROVISIONALES DE IVA				
AGOSTO				
PERIODO DE ACTUALIZAR DE	sep-15	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE		110.21	ene-21
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.		87.4248	ago-15
				1.26063

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

FACTOR A APLICAR A ISR				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	mar-13	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21	1.35575
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	81.2909	feb-13	
FACTOR A APLICAR RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIONALES				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	nov-12	a	feb-21	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21	1.38037
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	79.8410	oct-12	

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
enero-12	78.343	10 de febrero de 2012
febrero-12	78.5023	9 de marzo de 2012
marzo-12	78.5473	10 de Abril de 2012
abril-12	78.3009	10 de mayo de 2012
mayo-12	78.0538	11 de junio de 2012
junio-12	78.4136	10 de julio de 2012
julio-12	78.8538	10 de agosto de 2012
agosto-12	79.0905	10 de agosto de 2012
septiembre-12	79.4391	10 de octubre de 2012
octubre-12	79.8410	21 de septiembre de 2018
noviembre-12	80.3834	10 de diciembre de 2012
diciembre-12	80.5682	10 de enero de 2013
marzo-13	81.8874	10 de abril de 2013
junio-15	87.1131	10 de julio de 2015
enero-21	110.21	10 de febrero de 2021

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018. Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

En virtud de que el contribuyente, omitió pagar en su totalidad las contribuciones determinadas en el oficio número DF/RG/C/00165/2015 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2015, a que se ha hecho referencia, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones determinadas actualizadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos.

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

RECARGOS RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO- MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2017	13.56	12.43	11.3	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13
2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2015	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2014	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2013	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
ENERO		1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
FEBRERO			1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
MARZO				1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
ABRIL					1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
MAYO						1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
JUNIO							1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
JULIO								1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
AGOSTO									1.13	1.13	1.13	1.13
SEPTIEMBRE										1.13	1.13	1.13
OCTUBRE											1.13	1.13
NOVIEMBRE												1.13
DICIEMBRE												
2012	0	1.13	2.26	3.39	4.52	5.65	6.78	7.91	9.04	10.17	11.3	12.43
ACUMULADO	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8

RECARGOS IVA

AÑO- MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ENERO	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
FEBRERO		1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
MARZO			1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
ABRIL				1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
MAYO					1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
JUNIO						1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
JULIO							1.47	1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
AGOSTO								1.47	1.47	1.47	1.47	1.47
SEPTIEMBRE									1.47	1.47	1.47	1.47
OCTUBRE										1.47	1.47	1.47
NOVIEMBRE											1.47	1.47
DICIEMBRE												1.47
2020	1.47	2.94	4.41	5.88	7.35	8.82	10.29	11.76	13.23	14.7	16.17	17.64
2019	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64
2018	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64
2017	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2016	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56
2015	13.56	12.43	10.17	9.04	7.91	6.78	5.65	4.52	3.39	2.26	1.13	0
ACUMULADO	77.43	77.77	76.98	77.32	77.66	78.00	78.34	78.68	79.02	79.36	79.7	80.04

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, las contribuciones se actualizarán y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho

CVE, AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 04 DE MARZO DE 2015, el plazo de 30 días venció el día 01 DE JUNIO DE 2015, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 01 DE JUNIO DE 2015 AL 10 DE FEBRERO DE 2021, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A LA MULTA				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE		jul-15	a	feb-21
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	110.2100	ene-21	1.26514
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	87.1131	jun-15	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Diciembre 2020	109.2710	08 de Enero de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
Junio 2015	87.1131	10 de julio de 2015	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13

5



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/RG/C/00165/2015 expediente GIM2200016/13 de fecha 27 DE FEBRERO DE 2015, es la cantidad de \$251,094.00 (Doscientos cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A, artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del 2021, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica de la ampliación embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinaran aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 DE FEBRERO DE 2021, queda integrado como se muestra a continuación:

CONCEPTO	(A) BASE DE IMPUESTO	(B) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(C) IMPORTE ACTUALIZADO [BXA]	(D) RECARGOS	IMPORTE DE RECARGO (C x D)	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN (C - A)	TOTAL DE ACTUALIZACIÓN
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	14,256.00	1.3557	19,326.86	68.82%	8,103.57	3,995.96	\$ 26,355.53
PAGOS PROVISIONALES DE IETU							
ENERO	7,755.00	1.0376	8,046.59	15.82%	0.00	0.00	\$ 0.00
MAYO	1,643.00	1.0414	1,711.02	11.30%	0.00	0.00	\$ 0.00
JUNIO	186.00	1.0366	192.81	10.17%	0.00	0.00	\$ 0.00
SEPTIEMBRE	10,887.00	1.0233	11,140.67	6.78%	0.00	0.00	\$ 0.00
PAGOS MENSUALES DE IVA							
AGOSTO	3,270.88	1.2606	4,123.36	78.68%	3,244.26	852.48	\$ 7,367.61
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIONALES							
OCTUBRE	185.00	1.3803	255.36	67.80%	93.03	52.81	\$ 330.84
MULTA DE FONDO							
IETU	171,559.68	1.2651	217,040.15			45,480.47	\$ 217,040.15
TOTAL	209,557.56				\$ 11,440.86	\$ 50,381.72	\$ 251,094.00
						GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	5,021.88

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	14,256.00	8,103.57	3,995.96	26,355.53
PAGOS MENSUALES DE IVA	3,270.88	3,244.26	852.48	7,367.61
RETENCION IVA SERVICIOS PROFESIONALES	185.00	93.03	52.81	330.84
MULTA DE FONDO	171,559.68		45,480.47	217,040.15
GASTOS DE EJECUCION				5,021.88
TOTAL A PAGAR	209,742.56	11,440.86	50,381.72	256,116.00

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE:GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE:GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos**

publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE:GIM2200016/13



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

No	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	Víctor Manuel Torres Negrete	DI/02384/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
2	Ivan Guevara Salinas	DI/02385/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
3	Felipe De Jesús Reséndiz Jiménez	DI/02386/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
4	Gustavo Rodríguez González	DI/02387/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
5	Álvaro Israel Loyola Mora	DI/02388/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
6	Álvaro Uriel Hernández Sánchez	DI/02389/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
7	José Juan Martínez Padilla	DI/02390/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
8	José Mauricio Suarez de Jesús	DI/02391/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
9	Mariano Martínez Peña	DI/02392/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
10	Salvador Manriquez Guerrero	DI/02393/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
11	Sergio Rodríguez Hernández	DI/02394/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
12	Yáñez López Susana	DI/02395/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
13	Andrea Santana Ruiz	DI/02396/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
14	Adán Trejo Fabián	DI/02397/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
15	Paola Fuentes Hernández	DI/02398/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
16	Eduardo Corona Núñez	DI/02399/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
17	Aldo Martínez Madrid	DI/02400/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
18	Cecilia Adelaida Reynoso Arias	DI/02401/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
19	Miguel Oidor Chávez	DI/02402/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
20	Gabriel Dávalos García	DI/02403/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
21	Javier Mayorga Sánchez	DI/02404/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
22	Jorge Francisco Dircio Santoyo	DI/02405/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
23	Sofía Ivonne Hernández Cruz	DI/02406/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
24	Karina Margarita Martínez Salinas	DI/02407/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
25	Arias Franco Juan Manuel	DI/02408/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
26	Ponce Plata Edith	DI/02409/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
27	González Piña Alejandro	DI/02410/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
28	Olvera Bautista Ernesto	DI/02411/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
29	Pimentel Olvera José Eduardo	DI/02412/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
30	Ortega Morales Juan Bautista	DI/02413/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
31	Torres Hernández José Giovanni	DI/02414/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
32	Martinez Olvera Gustavo Adolfo	DI/02415/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
33	Macías Avilés María Constanza	DI/02416/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
34	Álvarez Aguilar Sandy Aracely	DI/02417/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
35	Barroso Flores Lucero	DI/02418/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE:GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

36	Ochoa García Brenda	DI/02419/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
37	Cruz Mondragón Brenda Berenice	DI/02420/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
38	Ramos Torres Humberto	DI/02421/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
39	González Mendieta Mariana Monserrat	DI/02422/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
40	José Martín Villegas Pichardo	DI/02423/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
41	Gabriel Juárez Rueda	DI/02424/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
42	Montserrat Del Roció Licea Escobedo	DI/02425/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 16 de junio de 2021
43	Dulce Nadia Villa Maldonado	DI/02426/2021	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
44	Alejandra Hernández Ramírez	DI/00112	4 de enero de 2021	4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, Directora de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE:GIM2200016/13



**SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS**
Dirección de Ingresos

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace del conocimiento del contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, en términos

de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 121, del Código Fiscal de la Federación, o bien, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo; en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación; en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, según corresponda a la Vía Tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.

DNVM/CFG


LIC. CELIA TERESITA LAZO MENDOZA
DIRECTORA DE INGRESOS.

CVE. AUDITORIA: 1311011
EXPEDIENTE: GIM2200016/13



SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.
Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

RFC:PDW100205G33
Nombre, Denominación o Razón Social: PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV
Domicilio: LIBERTAD No. 8-A, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERETARO, QRO. C.P. 76138

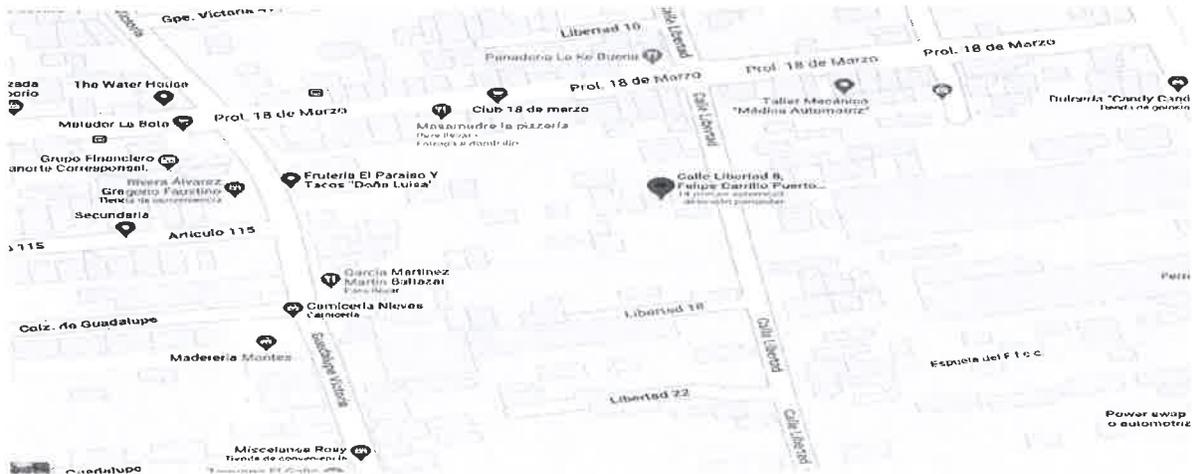
Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/00400/2021
Tipo de documento(s): AMPLIACION DE EMBARGO
CVE AUDITORIA:1311011
Expediente: GIM2200016/13
Autoridad emisora: SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.
De fecha(s): 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Acta Circunstanciada de Hechos

En la ciudad de Querétaro, Qro. siendo las Diez horas con Cuarenta minutos del día Diecinueve del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno el suscrito ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA, con número de empleado 197846, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/02410/2021, con vigencia del cuatro de enero de Dos Mil Veintiuno al dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, expedido el cuatro de enero de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: una vez constituido en la calle correcta, cerciorándome de serlo por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle LIBERTAD, ubicada en esquina con la calle PROLONGACION 18 DE MARZO, la cual indica el nombre de la colonia FELIPE CARRILLO PUERTO, el domicilio se encuentra entre las calles PROLONGACION 18 DE MARZO Y LIBERTAD 18, así como por tener a la vista el número exterior 8(ocho)- A, lugar donde me constituyo para el efecto de realizar una diligencia de AMPLIACION DE EMBARGO con número de control DI/00400/2021, de fecha 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO a nombre del deudor o contribuyente, PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV, expedida por el DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS. Y cuyos datos están citados en el apartado de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar en el proemio de la presente acta circunstanciada de hechos, En ese sentido se hace constar que una vez constituido en el domicilio correcto, se procede a la descripción del inmueble el cual tiene fachada de color crema y rojo, cortina blanca metálica, malla ciclónica de color rojo y blanco, en donde toque por diez minutos y no logro ser atendido, se hace constar que hay un lona color blanca en la parte de arriba de la cortina metálica con letras color negras que dice "CASA DE ORACION QUERETARO, BIENVENIDOS, REUNION GENERAL: DOMINGOS A LAS 11:00 AM. Acto seguido me traslade a el domicilio que está al lado derecho marcado con el numero exterior 6(seis), fachada de color gris un piso, reja color negra, metálica, en donde toque y soy atendido por una persona del sexo masculino ante quien me identifique plenamente con la constancia de identificación número DI/02410/2021, con vigencia del cuatro de enero de Dos Mil Veintiuno al dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, expedido el cuatro de enero de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, le solicito se identifique y proporcione su nombre, contesta bajo protesta de decir verdad llamarse JOSE GUADALUPE ROSALES, el cual refiere no contar con identificación oficial motivo por lo que plasmo su media filiación por apreciación, tez blanca, complexión robusta, cabello color negro, ojos color café, barba color negra, cejas pobladas, sexo masculino, cuarenta años de edad aproximadamente, sin señas particulares visibles, a la persona que atiende le pregunto, conoce a PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV la cual tiene su domicilio en calle LIBERTAD No. 8-A, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERETARO?, contesta que no, refiere que en ese domicilio esta actualmente una iglesia cristiana, que tiene como tres meses que llegaron rentar pero solo vienen los domingos, así mismo señala el propietario del inmueble se llama

Alejandro Gonzalez Piña
Notificador, Ejecutor, Verificador



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **Once horas con cero minutos** del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

TESTIGO

Nombre: EDITH PONCE PLATA

Firma: _____

Identificación: 1555463034

TESTIGO

Nombre: JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA

Firma: _____

Identificación: 1519451088

Coy
Alejandro Gonzalez Piña
Notificador, Ejecutor, Verificador

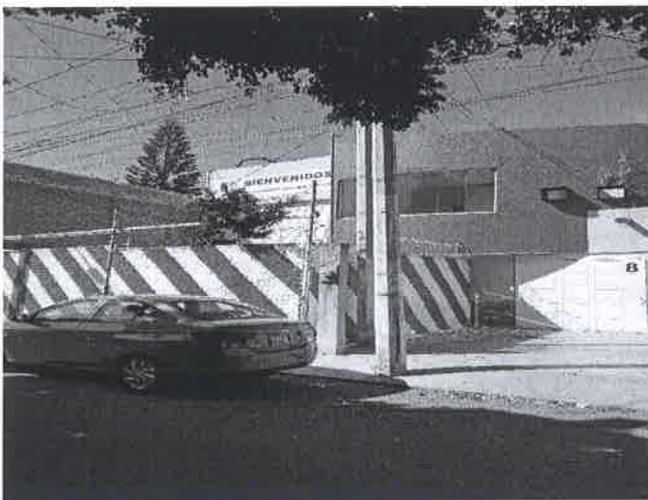


SECRETARÍA
DE PLANEACION
Y FINANZAS
Dirección de Ingresos

BENJAMIN PEÑA, le pregunto ¿ sabe algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?, contesta que no, le pregunto ¿sabe de alguna persona que pudiera proporcionar algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?, contesta que no, refiere estar muy ocupado, siendo todo su dicho. Acto seguido me traslade a el domicilio que está al lado derecho marcado con el numero exterior 11(once), facha de color gris, puerta negra, un piso, en donde toque la puerta y soy atendido por una persona del sexo femenino ante quien me identifique plenamente con la constancia de identificación número DI/02410/2021, con vigencia del cuatro de enero de Dos Mil Veintiuno al dieciséis de junio de Dos Mil Veintiuno, expedido el cuatro de enero de Dos Mil Veintiuno, por la Lic. Celia Teresita Lazo Mendoza, en su carácter de Directora de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, le solicito se identifique y proporcione su nombre, contesta bajo protesta de decir verdad llamase PAOLA BAILON SOZA, refiere no contar con identificación oficial , motivo por lo que plasmo su media filiación por apreciación, tez blanca, complexión robusta, sexo femenino, cajas pobladas, cabello color negro largo, ojos color café, veinte años de edad aproximadamente, cara redonda, frente amplia, a la persona que atiende le pregunto ¿ conoce a DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV la cual tiene su domicilio en calle LIBERTAD No. 8-A, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERETARO?, contesta que no, refiere que hace cinco años estuvo una empresa que vendía jugos y leche pero no sabe cuál era su nombre, actualmente la utilizan para realizar misas de la religión cristiana pero solo los fines de semana, añade que constantemente se mudan, de esa bodega le pregunto ¿ sabe algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?, contesta que no, le pregunto ¿sabe de alguna persona que pudiera proporcionar algún teléfono, dirección o correo donde pueda localizar a DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL?, contesta que no, me informa que ya no es su deseo continuar atendiéndome siendo todo su dicho. Por lo que no fue posible localizar a PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA WATER-FRUT, SA DE CV Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL. Conste-----

Se designa como testigos a él(la) C.EDITH PONCE PLATA, quien se identificó con Credencial Para Votar Número 1555463034 expedido por el Instituto Federal Electoral, edad veintisiete años, estado civil soltera, con domicilio en calle Ingenieros numero 324 colonia El Marques, Código Postal 76047 , Querétaro y el(a) C.JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA, quien se identificó con Credencial para Votar Número 1519451088 expedido por el Instituto Nacional Electoral, edad veinticinco , estado civil soltero, con domicilio en col san pedrito peñuelas , Código Postal 76148, Querétaro, Querétaro

FOTOS



CROQUIS DE LOACLIZACION


Alejandro Gonzalez Piña
Notificador, Ejecutor, Verificador

